

Lanús, 29 de agosto de 2022.

DECRETO N° 3.476.

VISTO

El Decreto Ley N° 6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades; la Ordenanza General N° 267/80; el expediente N° SI-000025 - 2022, y

CONSIDERANDO

Que, por el expediente citado en el Visto, el Sr. SOSA Gastón Rubén, D.N.I. N° 33.083.716, reclama por los supuestos daños producidos en su vehículo;

Que, el área competente observó que no consta Formulario de Solicitud suscripto por el peticionario exponiendo el relato de los hechos determinando la fecha, hora y lugar donde se habrían producidos los mismos;

Que, informó además que, en Observaciones Web del Trámite, se hace referencia a un hecho que supuestamente ocurrió el día 29 de julio del corriente año aproximadamente a las 22:00 hs., cuando venía circulando un auto, y por un “pozo” explotaron dos cubiertas y se rompió el radiador, haciendo mención a una calle que no se encuentra dentro de la nomenclatura de las calles pertenecientes al Municipio de Lanús;

Que, asimismo señaló que, no surgen datos ni documentación del vehículo al que pertenecerían los objetos dañados, como ninguna otra constancia que permita dar certeza a su solicitud, sólo acompaña la fotografía de una cubierta y un presupuesto;

Que, la Subsecretaría Técnica Jurídica ha tomado debida intervención en razón de su competencia, para analizar si del relato de los hechos y las constancias obrantes, existen elementos que acrediten efectivamente la relación de causalidad entre el supuesto daño sufrido por el denunciante y una supuesta responsabilidad del Municipio;

Que, esa Asesoría entiende que en esta etapa temprana de las actuaciones, cabe resaltar que lo dicho por sí solo no acredita la ocurrencia del hecho descripto y que la documentación acompañada resulta insuficiente;

Que, es dable destacar, que el peticionario no otorga datos del rodado motivo del presente, ni acredita la titularidad del mismo, con lo que no se encuentra fehacientemente demostrado el carácter en que se presenta, ni interés legítimo en los términos de los artículos 10, 11 y concordantes de la Ordenanza General N° 267/80;

Que, en el mismo orden de ideas se observa que, tampoco se adjunta a las presentes actuaciones, documentación probatoria alguna que acredite efectivamente una relación de causalidad entre el daño y una supuesta responsabilidad del Municipio;

Que, siguiendo el criterio de casos similares, esa Asesoría entiende que las simples manifestaciones del solicitante, acerca de la ocurrencia del hecho, aún sumado a las fotografías, no alcanzan para acreditar con la certeza necesaria la ocurrencia del mismo y la responsabilidad del Municipio, por lo que se sugiere rechazar todo supuesto reclamo;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Desestímase la petición formulada por el Sr. SOSA Gastón Rubén, D.N.I. N° 33.083.716, en el expediente N° SI-000025/2022, por no encontrarse acreditados los extremos fácticos y jurídicos que la sustenten.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Espacios y Servicios Públicos.

Artículo 3º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; notifíquese al peticionante; remítase fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III - Avellaneda; y archívese.

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por